



**PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 163-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA 163-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de enero de 2021, las 13h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2019-2454-Of en (01) una foja con (01) una foja de anexo, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 29 de diciembre de 2020, a las 16h05 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 16h28.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0261-M de 31 de diciembre de 2020, dirigido al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0180-M de 31 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal y dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El 23 de diciembre de 2020 las 15h28, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (02) fojas, firmado por la psicóloga Diane Rodríguez, Coordinadora de la Campaña Acuerdo por la Igualdad y Presidenta de la Federación Nacional LGBT; y, el señor Emilio Cruz, Sub-Coordinador de la Campaña Acuerdo por Igualdad y Coordinador del Centro Psico Trans by Silueta X<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 2.



**1.2.** La Secretaria General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 163-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de diciembre de 2020 a las 13:05:27, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal, conforme se constata de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.

El expediente de la causa ingresó en el despacho el 24 de diciembre de 2020 a las 17h15 en (1) un cuerpo constante en (5) cinco fojas.

**1.3.** Mediante auto dictado el 28 de diciembre de 2020 a las 10h07, dispuso a los denunciados que completen y aclaren su denuncia; y requirió documentación al Consejo Nacional Electoral<sup>3</sup>.

**1.4.** Oficio Nro. CNE-SG-2019-2454-Of en (01) una foja con (01) una foja de anexo, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 29 de diciembre de 2020, a las 16h05 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 16h28<sup>4</sup>.

**1.5.** Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0261-M de 31 de diciembre de 2020 dirigido al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.

**1.6.** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0180-M de 31 de diciembre de 2020, dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el secretario general de este Tribunal<sup>6</sup>.

## SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del análisis del expediente asignado a mi cargo se observa lo siguiente:

**2.1.** Mediante escrito de **23 de diciembre de 2020**, los denunciados sostenían que a su parecer "...el candidato a la Presidencia, Gerson Almeida, por Ecuatoriano unido—4, podría estar generando violencia de género en contra de las poblaciones históricamente discriminadas, por orientación sexual y/o identidad de género, al compararse con ladrones y estafadores, (...) Estos discursos fomentan que haya algo que "convertir" en nosotros les

<sup>2</sup> Fs. 3 a 5.

<sup>3</sup> F. 7 a 8.

<sup>4</sup> F. 13 a 14.

<sup>5</sup> F. 16

<sup>6</sup> F. 17.



AUTO DE ARCHIVO  
Causa Nro. 163-2020-TCE

LGBT, proliferando las Clínicas de Tortura o de "conversión", rechazadas internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud/La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial Contra La Tortura...".

**2.2.** En auto dictado el **28 de diciembre de 2020**, dispuse que los denunciantes de la presunta infracción electoral procedan a **aclarar y completar** la denuncia de conformidad a los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos de quienes comparecen, con la precisión de si lo hacen por sus propios derechos o por los que representan y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados. Acompañarán los documentos en los que se acredite en legal y debida forma esa comparecencia.
  - Aclaren con precisión el acto o hecho respecto del cual interponen la denuncia.
  - Completen los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho así como los preceptos legales vulnerados.
  - Aclaren y completen el anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos. En este contexto, acompañarán la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según consideren les corresponda presentar.
  - En el caso de que no tengan acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
- 
- Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.
  - Especificar el lugar en donde se citará al denunciado.
  - Nombre y firma de su abogado patrocinador.
  - Acompañarán a la denuncia fotocopias de sus cédulas de identidad y certificado de votación de las elecciones seccionales y de consejeros del CPCCS 2019.
  - La firma y determinación de su abogada o abogado patrocinador.  
(...)

El referido auto fue notificado el mismo **28 de diciembre de 2020** en las direcciones electrónicas señaladas en la denuncia, conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho que obra



de autos<sup>7</sup>, que adicionalmente evidencian el envío del link correspondiente al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.3.** Mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0261-M de **31 de diciembre de 2020**, solicité que la Secretaría General de este Tribunal, certifique si constaba ingresado física o electrónicamente algún escrito por la señora **Diane Rodríguez** y/o el señor **Emilio Cruz**, o sus abogados patrocinadores entre el 28 y 30 de diciembre de 2020.

**2.4.** Con fecha 31 de diciembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, remitió el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0180-M a través del cual certificó:

Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de esta Secretaría General: (secretaria.general@tce.gob.ec) durante los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, **CERTIFICO** que **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por los señores **Diane Rodríguez**, **Emilio Cruz**, ni por sus abogados patrocinadores, dentro de la causa No. 163-2020-TCE.

**2.5.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 245.2 lo siguiente:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...)

El inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en relación a la denuncia y cumplimiento de requisitos:

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

Por todos los antecedentes expuestos y en virtud de que este órgano de administración de justicia electoral no tiene competencia para actuar de oficio en el conocimiento y resolución de ninguno de los medios de impugnación que pueden presentarse, en mi calidad de juez de instancia, resuelvo:

<sup>7</sup> F. 11



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



AUTO DE ARCHIVO  
Causa Nro. 163-2020-TCE

**PRIMERO.- ARCHIVAR** la denuncia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en consideración de que los denunciados: Diane Rodríguez y Emilio Cruz **no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el 28 de diciembre de 2020.**

**SEGUNDO.-** Notifíquese:

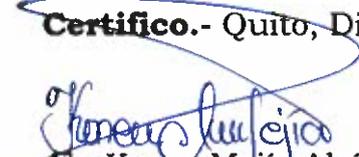
A la psicóloga Diane Rodríguez y al señor Emilio Cruz a través de las direcciones de correo electrónicas: [info@dianerodriguez.net](mailto:info@dianerodriguez.net) / [info@siluetatax.org](mailto:info@siluetatax.org) / [infor@federacionlgbt.com](mailto:infor@federacionlgbt.com) .

**TERCERO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de enero de 2021.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



